

## RESOLUCIÓN CSPyGE N° 004/2018.

Viedma, 22 de febrero de 2018.

**VISTO**, el Expediente N° 1546/2017 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CPyGE N° 071/14, y

### CONSIDERANDO

Que la Resolución dictada por el Consejo de Programación y Gestión Estratégica mencionada en el visto determina el Régimen de Aplicación de Procedimientos Médicos.

Que el presente Régimen establece un conjunto de deberes, prohibiciones y procedimientos aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñan en la UNRN, en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente y transitoria.

Que es necesario establecer algunas modificaciones al mencionado reglamento para resolver situaciones no previstas en el vigente.

Que el asunto ha sido tratado en el Punto 6 por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica en la sesión realizada el día 22 de febrero de 2018, en los términos del Artículo 13º del Estatuto, habiéndose aprobado por unanimidad de los consejeros presentes.

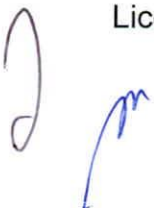
Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23º del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Negro.

**Por ello,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACION Y GESTION ESTRATEGICA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el Reglamento de Aplicación para el otorgamiento de Licencias Médicas en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo para el



personal Docente y Nodocente, en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, que se adjunta como Anexo I y II y que forman parte de la presente.

**ARTÍCULO 2º.-** Derogar la Resolución CPyGE N° 071/14.

**ARTÍCULO 3º.-** Registrar, comunicar y archivar.

  
Mg. Juan Ignacio Ortiz  
Secretario de Programación  
y Gestión Estratégica  
Universidad Nacional de Río Negro

  
Lic. JUAN CARLOS DEL BELLO  
RECTOR  
Universidad Nacional de Río Negro

**RESOLUCIÓN CSPyGE N° 004/2018.**

## ANEXO I - RESOLUCIÓN CSPyGE N° 004/2018.

### REGLAMENTO DE APLICACIÓN EN CASO DE LICENCIAS MÉDICAS EN EL AMBITO DE LA UNRN

1°. Todos los agentes que presenten una patología que impida la asistencia a su trabajo habitual, deberán comunicar tal circunstancia a la Dirección de Recursos Humanos (DRH) / Departamento de Gestión de Personal (DpGP) de la Sede correspondiente, según corresponda, dentro de las dos (2) primeras horas del inicio de la jornada laboral del primer día hábil de ausencia independientemente del aviso que realice a su superior inmediato. El agente que ingrese a su puesto de trabajo después de las 14:30, deberá dar aviso treinta (30) minutos antes de esta hora. Dentro de las 48 horas de haberse denunciado la inasistencia deberá hacer llegar el certificado médico por cualquier vía.

2°. Todo agente que se encuentre de licencia por causa médica podrá ser sometido a Auditoría médica domiciliaria o ambulatoria en caso que el Área de Medicina Ocupacional lo solicite para determinar sobre la razón médica de la licencia. El médico auditor podrá requerir del agente la presentación de estudios complementarios tendientes a verificar el diagnóstico de la patología respectiva.

3°. La licencia laboral podrá ser dejada sin efecto por el Área de Medicina Ocupacional , en el caso que un médico auditor contratado para tal fin o autoridad competente de la Universidad, realizando una inspección domiciliaria, compruebe que el agente no se hallare realizando reposo cuando se le hubiere indicado.

4°. El agente debe, el día de su reintegro al lugar de trabajo, dirigirse personalmente a la Dirección de Recursos Humanos o Departamento de Gestión de Personal en la Sede y gestionar la justificación de la licencia solicitada a través del "Formulario de Solicitud y Justificación de Licencias" el cual deberá traer adjuntados el/los certificados del/de los médico/s tratante/s. Se recuerda que el certificado médico deberá contar los datos del paciente (Nombre completo y DNI), fecha y hora de atención, diagnóstico y, si correspondiera, prescripción de reposo.

5°. Todo agente que deba viajar a un centro especializado por afecciones comunes o de tratamiento prolongado, deberá presentar ante la/el DRH/DpGP la derivación correspondiente 48 horas previas a la misma, presentando a su regreso toda la documentación que justifique fehacientemente las inasistencias en las que haya incurrido por dicho viaje, comunicando dichas circunstancias a la/el DRH/DpGP.



**6º.** Cuando se trate de licencias por "Atención de familiar enfermo", más allá de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 104º del Decreto N° 366/06, se deberá presentar certificado realizado por el médico tratante del paciente al cual se atiende donde conste: Fecha, Apellido y Nombre y DNI del paciente, Apellido y Nombre y DNI del que lo deberá atender, tipo de cuidado que requiere y duración del acompañamiento, firma, sello y matrícula del profesional.

**7º.** Cuando se trate de licencias por enfermedad de largo tratamiento o cuando la justificación de la licencia excede las funciones del Área de Medicina Ocupacional deberá constituirse una Junta Médica (Según se detalla en inc. B del anexo adjunto).

**8º.** Todo agente que al reintegrarse a sus tareas habituales no presente la justificación mencionada en los puntos 4º, 5º y 6º o el que el Área de Medicina Ocupacional no de razón médica para la autorización de la/s licencia/s por Enfermedad o Atención Familiar o no justifique de manera adecuada la ausencia, se considerará que sus inasistencias son injustificadas, por lo que se procederá al descuento de haberes pertinente, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiere corresponder, conforme a lo previsto en los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo (decretos 366/06 y 1246/15) y/o a reglamentación específica que dictare la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO sobre la presente materia.



## ANEXO II - RESOLUCIÓN CSPyGE N° 004/2018.

### LICENCIAS MÉDICAS

#### MARCO GENERAL

##### 1. Licencia Médica

Se entiende por Licencia Médica al procedimiento de justificación de inasistencias por causas o enfermedad o accidente que sufre un agente.

##### 2. Auditoría médica

Se entiende por auditoría médica a la evaluación realizada por un médico a fin de constatar que el certificado de enfermedad, que presente el agente o su familiar, pueda justificar la licencia. Será realizada por profesionales médicos especialistas en Medicina Laboral y/o en otras que se requiera según los casos, contratados por la Universidad al efecto.

##### 3. Junta Médica

Se entiende por Junta Médica al órgano colegiado de profesionales de la medicina encargados del otorgamiento de licencias por *enfermedad de largo tratamiento*, o cuando la justificación de la licencia excede las funciones del Área de Medicina Ocupacional. Ésta última situación se presenta en los siguientes casos:

- Cuando el Área de Medicina Ocupacional entienda que es dudosa la patología o el certificado presentado.
- Cuando la carpeta médica exceda los 45 días.
- Cuando el agente presente reiteradas carpetas médicas de corto tratamiento con igual o diferente diagnóstico, en forma continua o discontinua en un período corto de tiempo.

#### Tipos de Afecciones.

##### 1. Afecciones de corto tratamiento

###### I. Causales

Se consideran como afecciones de corto tratamiento aquellas que inhabiliten al agente para el desempeño del trabajo que realiza e impliquen afecciones comunes o consideradas estacionales, traumatismos, operaciones quirúrgicas menores, otras patologías de corto tratamiento.



## II. Plazos

- Corresponden hasta 45 días corridos de licencia por año calendario en forma continua o discontinua.
- Podrá acordarse por un periodo continuo no mayor a siete (7) días cada vez; debiendo efectuarse nuevos reconocimientos, si la afección persistiere.

## 2. Afecciones de largo tratamiento

### I. Causales

Se consideran como afecciones de largo tratamiento aquellas que por índole de su evolución, inmediata o mediata, determine la prolongación del lapso de inactividad laboral.

### II. Plazos

La dolencia del agente requiera más de 45 días corridos y continuos.

Queda a juicio de la Junta Médica, resolver sobre la ampliación del mismo en casos particulares.

## Clases de Licencias médicas, Auditorías y Juntas Médicas.

### 1. Clases de Licencia Médica.

I. Enfermedad propia del agente: cuando el que presenta la enfermedad o afección es el propio agente.

II. Enfermedad de familiar a cargo: Se considera familiar a cargo las siguientes personas: cónyuge, padres e hijos que necesiten la atención del agente en forma personal.

### 2. Clases de Auditoría Médica.

I. Auditoría domiciliaria: cuando la afección que padece el agente le impida movilizarse por sus propios medios.

II. Auditoría ambulatoria: cuando el agente tenga alteraciones en su salud y las mismas no le impidan deambular. El agente deberá concurrir al Consultorio médico que se indique mediante notificación.

### 3. Clases de Juntas Médicas según quién la solicita.

I. De oficio: Solicitada por la autoridad competente (directores de jurisdicción y/o superiores) cuando ésta considere que determinada persona no esté en condiciones de prestar servicios.

II. Por el agente: Solicitada por derivación del Área de Medicina Ocupacional mediante nota.

